



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000542 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 SEP 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2549643, de fecha 02 de junio del 2025, Nota de Coordinación N° 190-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de julio del 2025, Informe N° 216-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 14 de julio del 2025 e Informe N° 887-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de agosto del 2025, sobre recurso de reconsideración.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000215-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de abril del 2025, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, LA REALIZACION DEL CONCURSO PUBLICO POR REEMPLAZO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES PRESPUESTADAS en el Ejercicio Fiscal año 2025, de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, Dirección Regional de la Producción de Tumbes y la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al Comité de Concurso Público por Reemplazo de la Sede del Gobierno Regional Tumbes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, Dirección Regional de la Producción de Tumbes y la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, en



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000542 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 SEP 2025

adelante Comité de Concurso Público por Reemplazo N° 001-2025, los mismos que se encargaran de la elaboración de las bases y presentación del cronograma de actividades para la realización del concurso bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

COMITÉ DEL CONCURSO PUBLICO POR REEMPLAZO DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES Y DIRECCIONES REGIONALES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL GOBERNO REGIONAL TUMBES, en lo que corresponda:

- Gerente General Regional : Presidente
- Jefe de la Oficina Regional de Administración : Miembro
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos : Miembro
- Director Regional de Comercio Exterior y Turismo : Miembro
- Director Regional de la Producción : Miembro
- Director Regional de Energía y Minas : Miembro

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2549643, de fecha 02 de junio del 2025, los administrados CHRISTIAN GARCIA SALVADOR, CELESTING DENEGRI AYALA, MARIA SICCHA RODRIGUEZ, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE y CRISTHIAN OMAR OLIVARES JARA interponen recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000105-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero del 2025; alegando que no sea considerado un miembro sindical de la institución a la que pertenecen, a fin de que participe como veedor, para que el proceso sea transparente y dentro del principio de legalidad; que dicho concurso debería haber realizado la comisión sectorial (Dirección Regional de la Producción dentro de su competencia, conforme se efectuó el concurso interno de ascenso y cambio de grupo ocupacional; así mismo refieren que conforme a las resoluciones directorales que están adjuntando, se acredita que las plazas que se está sometiendo a concurso público; para ocupación por reemplazo, se encuentran ocupadas por encargaturas; y por los demás hechos que exponen

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000542 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 SEP 2025

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, de la revisión de los antecedentes se desprende que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000215-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de abril del 2025, no ha sido notificada de manera personal a los señores **CHRISTIAN GARCIA SALVADOR, CELESTING DENEGRI AYALA, MARIA SICCHA RODRIGUEZ, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE y CRISTHIAN OMAR OLIVARES JARA**, conforme se advierte del Cargo de Notificación de la citada Resolución, en razón de que es una disposición interna de autorización para la realización de un Concurso público por reemplazo para cubrir plazas vacantes presupuestadas; sin embargo, dicha resolución ha sido notificada con fecha 29 de abril del 2025 a las Direcciones Regionales donde laboran los



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000542 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 SEP 2025



administrados, de lo que se deduce que han tomado pleno conocimiento de la misma, para interponer el recurso impugnativo.

Que, ahora bien sobre el recurso de reconsideración, de fecha 02 de junio del 2025, presentado por los señores **CHRISTIAN GARCIA SALVADOR, CELESTING DENEGRI AYALA, MARIA SICCHA RODRIGUEZ, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE y CRISTHIAN OMAR OLIVARES JARA**, en la argumentan que se está sometiendo a concurso público plazas vacantes presupuestadas, para ocupación por reemplazo, se encuentran ocupadas por encargaturas autorizadas a los mencionados administrados, con respecto a ello, es de mencionar que, las encargaturas no impide la autorización mediante Pública para cubrir las plazas vacantes presupuestadas, para el reemplazo por cese.

Que, las acciones de desplazamiento mediante encargo, es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de igual manera, es necesario mencionar el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, de fecha 02 de noviembre de 1992, que en su numeral 3.6 establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, no podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestado; asimismo, establece las clases de encargo, como es encargo de puesto y encargo de funciones; la primera es la acción administrativa mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante, y el segunda, es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

Que, asimismo, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, en su numeral 8.1 del artículo 8, se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...), o) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000542 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 SEP 2025

La administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, dentro de este contexto, quedado claro que las encargaturas de puesto en plazas vacantes presupuestadas, son temporales y excepcionales y no impide que sea sometidas a concurso público, para la contratación para el reemplazo por cese.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados: **CHRISTIAN GARCIA SALVADOR, CELESTING DENEGRI AYALA, MARIA SICCHA RODRIGUEZ, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE y CRISTHIAN OMAR OLIVARES JARA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000215-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de abril del 2025

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 887-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de agosto del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados: **CHRISTIAN GARCIA SALVADOR, CELESTING DENEGRI AYALA, MARIA SICCHA RODRIGUEZ, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE y CRISTHIAN OMAR OLIVARES JARA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000215-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000542 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 SEP 2025

fecha 24 de abril del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abog. Niek Rojas Prescott
GOBERNADOR REGIONAL (E)
TUMBES